

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre del dos mil dieciocho.

Por recibidos

i) Memorándum referencia DPI/1439/2018 de fecha 7/12/2018, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remiten documentación que consta de 3 folios útiles, e informan:

“Resumen de juicios ingresados por violencia intrafamiliar a los Juzgados de Paz, Familia e Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres del país y del Municipio de Soyapango competentes en dicha materia, cuya fuente de información son los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ** (último período oficialmente publicado: a junio del año-2018).

Personas afectadas y generadoras de violencia intrafamiliar por rango de edad reportadas por los Juzgados de Paz, familia e Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres del país y del municipio de Soyapango competentes en dicha materia, cuya fuente de información son los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ-CSJ** (último período oficialmente publicado: a diciembre del año-2017)” (sic).

ii) Nota referencia SA-0191-2018-JE de esta fecha, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio del cual remiten información que consta de 8 folios útiles, y expresan:

“Al respecto, tengo a bien informarle que se han revisado 20 bases de datos de los Juzgado[s] de Familia, que tienen Sistemas de Seguimiento de Expedientes, reportando la fecha de la última base de datos.

En relación a los Juzgados de Familia del Municipio de Soyapango, no se proporciona la información por tener la última base de datos al 11 de julio de 2011. Así mismo; de los Juzgados de Paz, no se informa Denuncia de Violencia Intrafamiliar, por no contar el Sistema de Seguimiento de Expediente[s] Penales, con la información solicitada.

Nota: \* información proporcionada puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizada por colaboradores del Juzgados. No omito manifestarle

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

que; los expedientes que tiene reserva por los señores jueces(as), no están ingresados en la base de datos” (sic).

*Considerando:*

I. En fecha 03/12/2018, la sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 202-2018(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Según los datos que maneja la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, necesito me informen el número de denuncias de violencia intrafamiliar que de conformidad al artículo 13 y 20 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar fueron atendidas y reportadas por los Juzgados de Paz y de Familia a nivel nacional en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; así como las atendidas y reportadas durante esos mismos años por los Juzgados de Paz y de Familia competentes, en el municipio de Soyapango. De dicha información agradecería se especifique lo siguiente: - Número de denuncias interpuesta por año a nivel nacional. - Número de denuncias interpuesta por año en el municipio de Soyapango. - Rango de edades de los denunciante y denunciados: Iguales o menores a 59 años Iguales o mayores a 60 años - Sexo de los denunciante y denunciados” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia Res. UAIP/1733/RAdmisión/202/2018(1), de fecha 04/12/2018, se admitió la solicitud de información y se emitieron los memorándums referencia UAIP 2222/202/2018(1) de fecha 04/12/2018, dirigido al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y el memorándum referencia UAIP/2223/202/2018(1) de fecha 04/12/2018 dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, requiriendo la información solicitada por la usuaria, los cuales fueron recibidos en dichas dependencias en la misma fecha.

III. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, respecto a la imposibilidad de proporcionar la información para el caso de “juicios ingresados por violencia intrafamiliar de julio 2018 a la fecha y respecto de las personas afectadas y generadoras de violencia intrafamiliar, ambos casos respectos de Juzgados de Paz, de Familia y de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y discriminación para las Mujeres de todo el país y del Municipio de Soyapango, del periodo de enero de 2018 a la fecha.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Además, de lo informado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos respecto a que "...los Juzgados de Familia del Municipio de Soyapango, no se proporciona la información por tener la última base de datos al 11 de julio de 2011. Así mismo; de los Juzgados de Paz, no se informa Denuncia de Violencia Intrafamiliar, por no contar el Sistema de Seguimiento de Expediente[s] Penales, con la información solicitada" (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*"(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual en las referidas Unidades Organizativas han afirmado su inexistencia de una parte de ella, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que parte de la información pedida no existe en *i*) la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, ni en: *ii*) la Unidad de Sistemas Administrativos que comprende entre sus facultades la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales, y ser las Unidades Organizativas señaladas por la peticionaria a las cuales debía requerírseles la información, debe confirmarse la inexistencia de la información señalada en los términos requeridos.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por la ciudadana, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada a la señora XXXXXXXXXXXXXXXX.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de la información señalada en el párrafo primero y segundo del considerando III de esta decisión, en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, y por los motivos ahí expuestos.

b) Entréguese a la sra. XXXXXXXXXXXXX los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución y sus anexos, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar P  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**Me/mgph**

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.